

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS**

#### **Administracion Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnologia Medica**

#### **Disposición N° 2466/2010**

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-19-10-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada Droguería FENIX de Fénix Medical Group S.A., que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del Decreto 1299/97, como tampoco se encuentra habilitada en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle Bernardino Rivadavia 199, Piñeyro, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, sita en calle Pte. Perón 1173/5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección N° 36.822, efectuada en sede de la Farmacia Santa Teresita de la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, donde se observó la siguiente documentación comercial: Remito "R" N° 0001-00000766, de fecha 03-09-2009, emitida por Droguería FENIX de Fénix Medical Group S.A. a la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, sita en calle Pte. Perón 1173/5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que corresponde destacar que de acuerdo al informe del INAME, la Droguería FENIX de Fénix Medical Group S.A. al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente inscrita ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del Decreto 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la droguería mencionada, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a la Disposición ANMAT N° 5054/09, y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la citada droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, inc. ñ) del Artículo 8°.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la droguería denominada Droguería FENIX de Fénix Medical Group S.A., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada Droguería FENIX de Fénix Medical Group S.A., con domicilio en la calle Bernardino Rivadavia 199, Piñeyro, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. y a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. Carlos Chiale, Interventor, A.N.M.A.T.